

San Torcuato.
 Santurde.
 Santurdejo.
 San Vicente de la Sonsierra.
 Sojuela.
 Sorzano.
 Sotés.
 Soto en Cameros.
 Terroba.
 Tirgo.
 Tobía.
 Tormantos.
 Torrecilla en Cameros.
 Torrecilla sobre Alesanco.
 Torre en Cameros.
 Torremontalbo.
 Treviana.
 Tricio.
 Tudelilla.
 Uruñuela.
 Vademadera.
 Valgañón.
 Ventosa.
 Ventrosa de la Sierra.
 Viguera.
 Villalba de Rioja.
 Villalobar de Rioja.
 Villamediana de Iregua.
 Villanueva de Cameros.
 El Villar de Arnedo.
 Villar de Torre.
 Villarejo.
 Villarroya.
 Villarta-Quintana.
 Villavelayo.
 Villaverde de Rioja.
 Villoslada de Cameros.
 Viniegra de Arriba.
 Viniegra de Abajo.
 Zarratón.
 Zarzosa.
 Zorraquín.

Cuarto.-Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º de la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2005, la renuncia presentada por los siguiente Ayuntamientos:

Mollet del Vallés (Barcelona).
 Rubí (Barcelona).
 Sant Vicenç de Montalt (Barcelona).

Quinto.-Aceptar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 6.º la Orden de 10 de junio de 1992, y con efectos de 1 de enero del 2005, la renuncia presentada por la siguiente Diputación:

Diputación de Sevilla

Para el Ayuntamiento de:
 Guillena (Sevilla).

Sexto.-Revocar, con efectos de 1 de enero de 2005, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, concedida al Ayuntamiento de:

Écija (Sevilla).

Séptimo.-Revocar, con efectos de 1 de enero de 2005, y por no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 4 de la Orden de 10 de junio de 1992, la delegación de la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, concedida a las siguientes Diputaciones:

Diputación de Ciudad Real

Para el Ayuntamiento de:
 Ciudad Real.

Diputación de Valencia

Para el Ayuntamiento de:
 Carlet.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente a su publicación.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.

SOLBES MIRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos e Ilmo. Sr. Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

21820 *ORDEN EHA/4256/2004, de 17 de noviembre, de autorización de la fusión por absorción de Límite, S.A. de Seguros por Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y declaración de la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad absorbida.*

Las entidades Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A. y Límite, S. A. de Seguros presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para llevar a cabo la fusión de Límite, S. A. de Seguros por parte de Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Asimismo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Límite, S.A. de Seguros ha renunciado expresamente a la autorización administrativa en el ramo de enfermedad, ramo número 2 de la clasificación de los riesgos por ramos, prevista en la Disposición Adicional Primera 1A de dicha Ley.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 72 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para llevar a cabo la operación de fusión,

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.-Revocar a la entidad Límite, S. A. de Seguros la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de enfermedad.

Segundo.-Autorizar la fusión por absorción de Límite, S. A. de Seguros por Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros, S. A.

Tercero.-Declarar la extinción y cancelación en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad Límite, S. A. de Seguros.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Madrid, 17 de noviembre de 2004.-El Ministro, P. D. (Orden EHA/1112/2004, de 28 de abril, y Orden ECO/2498/2002, de 3 de octubre, B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Fondos de Pensiones.

21821 *RESOLUCIÓN de 27 de diciembre de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de diciembre de 2004 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 23 y 25 de diciembre de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de diciembre de 2004:

Combinación Ganadora: 24, 21, 1, 31, 43, 9.

Número Complementario: 26.

Número del Reintegro: 7.

Día 25 de diciembre de 2004:

Combinación Ganadora: 43, 42, 46, 13, 3, 16.

Número Complementario: 23.

Número del Reintegro: 0.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán: El día 30 de diciembre de 2004, a las 21,55 horas, y el día 1 de enero de 2005, a las 21,30 horas, en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.-El Director General, P.D. de firma (Resolución de 8.7.2004), El Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

21822 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas por el Programa Nacional de Tecnificación Deportiva para el año 2005.*

Los buenos resultados deportivos en competiciones de alto nivel contribuyen a involucrar en la práctica deportiva a un gran número de jóvenes y, al tiempo que son reflejo de su actividad deportiva, contribuyen a mejorar la imagen internacional de un país. Para ello se dedican recursos y esfuerzos desde las instituciones públicas y privadas. En este mismo empeño se encuentran todos los países de nuestro entorno, por lo que es obligado un alto grado de dedicación y especialización para lograr éxitos deportivos.

En este contexto y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico de los deportistas de alto nivel.

Para llegar a una élite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos y pedagógicos y en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas. Teniendo en cuenta que existe una ciudad española candidata para organizar unos Juegos Olímpicos, Madrid 2012, máximo exponente de competición deportiva, parece necesaria una intervención al más alto nivel de todos los estamentos implicados.

Este Programa favorece y facilita la formación deportiva, en definitiva la tecnificación de los jóvenes que cuentan con probabilidades reales de incorporarse a los diferentes equipos nacionales. Las Federaciones Deportivas Españolas han de compatibilizar el trabajo de perfeccionamiento de sus deportistas menores más destacados, con los planes de alta competición, concentrando la aplicación de los diferentes ámbitos en aquellos de sus deportistas con auténtico potencial, consiguiendo unificar sus objetivos a través de los diferentes Programas existentes, estableciendo el mayor control posible para ubicar y consolidar a sus deportistas en la élite internacional.

Es precisamente en esta aplicación y en sus posibilidades de desarrollo donde las distintas Comunidades Autónomas colaboran con programas específicos relacionados con el Consejo Superior de Deportes, constituyendo una adecuada estructuración de todas las actuaciones de las distintas instituciones en este ámbito, para optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Asimismo, el Consejo Superior Deportes considera necesario e impostergable, que las Federaciones Deportivas Españolas beneficiarias de estas subvenciones económicas se atengan a su funcionamiento a los principios de buen gobierno en el deporte (se adjunta en anexo a esta Resolución) que, a instancia del Consejo de Europa, aprobaron los ministros europeos responsables de deportes, en su 10ª conferencia celebrada en Budapest el 14 y 15 de octubre de 2004.

En concreto, estos principios de buen gobierno en el deporte comportan: primero, el funcionamiento de estructuras democráticas y de órganos de gobierno electos mediante procedimientos electorales claros y abiertos a la participación de todas las personas federadas; segundo, una organización y gestión profesionales, reguladas por un código ético adecuado, así como procedimientos a seguir para gestionar conflictos de intereses; y tercero, una rendición de cuentas detallada de como se ha gastado ya que se han destinado las subvenciones recibidas, transparencia en el proceso de toma de decisiones, así como en cuantas operaciones financieras se lleven a cabo.

En consecuencia, con la colaboración de las Comunidades y Ciudades Autónomas, y las Federaciones Deportivas Españolas, el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, resuelve:

Primero.-Convocar ayudas o subvenciones económicas a las Federaciones Deportivas Españolas para el desarrollo del Programa Nacional de Tecnificación Deportiva del año 2005. Podrán ser beneficiarias de dichas ayudas todas las Federaciones Deportivas Españolas reconocidas por este Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo que se dispone en las normas técnicas de organización y desarrollo que regulan este programa. No podrán ser beneficiarias las Federaciones que incurran en alguno de los supuestos señalados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.-La Dirección General de Deportes del Consejo Superior de Deportes elaborará las normas técnicas de organización y desarrollo de las actividades del programa y llevará a cargo su ejecución con la colaboración de las Federaciones Deportivas Españolas. Dichas normas técnicas y sus anexos serán enviadas junto con esta Resolución a las Federaciones Deportivas Españolas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.-Las Federaciones Deportivas Españolas, para ser beneficiarias de una subvención para el desarrollo de programas de tecnificación deportiva, deberán presentar en el Consejo Superior de Deportes, tanto en papel impreso como en formato informático, un proyecto de actuación por cada modalidad deportiva para la que soliciten la ayuda.

Cuarto.-El plazo de presentación de solicitudes a esta convocatoria se regulará según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes. Dicho plazo se iniciará el día siguiente a la publicación en el B.O.E y finalizará el día 28 de enero de 2005.

Quinto.-Se creará una comisión para la apreciación de los requisitos y méritos de las Federaciones Deportivas Españolas solicitantes, que estará integrada por un presidente, que será el Director General de Deportes, dos vocales y un secretario pertenecientes a la Subdirección General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico del Consejo Superior de Deportes y nombrados por el Presidente de la Comisión. Dicha comisión elevará una propuesta de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, como fecha tope el día 28 de febrero de 2005.

Sexto.-El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder al conjunto de las Federaciones vendrá establecido por la dotación máxima en los presupuestos generales del Consejo Superior de Deportes 2005 para el crédito presupuestario 322K 484.01.

Séptimo.-La concesión de subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE N.º 276, del 18), así como en lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998 (BOE del 29) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones del Consejo Superior de Deportes, en tanto no se proceda a la adecuación de esta normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, según establece la disposición transitoria primera de ésta.

Los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos previstos en la Ley 38/2003 resultarán de aplicación desde que tuvo su entrada en vigor. Asimismo, el régimen sancionador previsto en la mencionada Ley será de aplicación a los beneficiarios y a las entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en la misma, siempre que el régimen jurídico sea más favorable al previsto en la legislación anterior, según establece la disposición transitoria segunda de la Ley 38/2003.

Será también de aplicación cualquier normativa que elabore el Consejo Superior de Deportes sobre esta materia y haya comunicado a las Federaciones Deportivas Españolas.

Octavo.-Las Federaciones Deportivas perceptoras de este tipo de subvenciones, estarán obligadas a la correcta aplicación del gasto, y a su justificación dentro de los noventa días siguientes a la finalización de la actividad, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente. Dichas Federaciones peticionarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.